

petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

294

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Angel Macías Santa Cruz y otros.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 354/1986, promovido por don Manuel Angel Macías Santa Cruz y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por los recurrentes sobre la Resolución de 23 de julio de 1985 por la que se anula la convocatoria de diversas plazas de Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Médico adjunto en el Centro Médico Asistencial «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Macías Santa Cruz, don Francisco Ledesma Castaño, don Carlos Manuel Leno Camarero, don Santiago Echevarría Viena, don Benedicto Paternina Vidal y don José Antonio Portillo Martín, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Insalud) de 23 de julio de 1985 y su desestimación en reposición, debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo declaró desierta tal apelación mediante auto de 7 de abril de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

295

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Castaño Gómez del Valle y otras.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987 promovido por doña Concepción Castaño Gómez del Valle y otras, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada la petición de reconocimiento de su derecho de ser equiparadas económicamente a los titulados universitarios de Grado Medio de la hoy extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Concepción Castaño Gómez del Valle, doña Catalina Ventura y Santa Cruz, doña Valentina Fernández Martín y doña María Cristina Godino González, contra las Resoluciones de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 25 de septiembre de 1985 y 16 de julio de 1986 y la desestimación, en alzada y por silencio administrativo, del recurso deducido contra las mismas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico en el particular relativo al rechazo de la petición de las actoras de que fueran equiparadas a los ATS de la AISN destinados en Servicios Centrales en cuanto al percibo del incentivo de Cuerpo, anulándolas en ese solo aspecto y declarando, en consecuencia, el derecho de las demandantes a percibir el «incentivo de Cuerpo» en la misma cuantía que lo vienen percibiendo los ATS de la AISN destinados en Servicios Centrales desde el 1 de enero de 1983, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y al abono de las diferencias retributivas correspondientes cuya fijación se efectuará, en su caso, en ejecución de sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

296

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 91-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Salcedo Luengo.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 7 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 91-B/1989, promovido por don Jesús Salcedo Luengo contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús Salcedo Luengo contra los actos a que se contrae el presente recurso, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho en el particular relativo a haber considerado al recurrente autor responsable de una falta del artículo 66.3, f), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, que se deja sin efecto, al igual que la sanción de tres meses de suspensión de funciones impuesta por la misma, quedando válidos los actos administrativos impugnados en los restantes pronunciamientos, en los que se sanciona al recurrente con suspensión de empleo y sueldo por seis meses como autor responsable de la falta prevista en el artículo 66.3, j), del mismo Estatuto; sin pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

297

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 464/1991, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme,

dictada con fecha 6 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 464/1991, promovido por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor De Cabo Picazo, en nombre y representación de la mercantil «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 5 de julio de 1984, de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por acuerdo de 6 de septiembre de 1990 del titular del Departamento, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmas. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

298

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1991, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 29 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 330/1991, promovido por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Cabo Picazo, en nombre y representación de la mercantil «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 6 de agosto de 1984, de la Secretaría General para el Consumo, confirmada en alzada por acuerdo de 6 de septiembre de 1990 del Ministro de Sanidad y Consumo, debemos anular y anulamos las mentadas resoluciones, por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmas. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

299

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1990, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 12 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1990, promovido por «Cubiertas y Mzov, Sociedad

Anónima», contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por la recurrente sobre reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación de las obras de construcción de un Centro de Salud de la Seguridad Social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1990-02, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Cubiertas Mzov, Sociedad Anónima», contra denegación presunta, por silencio administrativo, de reclamación de intereses efectuada al INSALUD por la parte actora, y reflejada en escritos de fecha 23 de junio de 1989, 17 de octubre de 1989, 2 de febrero de 1990 y 16 de mayo de 1990, anulando los referidos actos presuntos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos el derecho de la parte actora al abono de los intereses de demora derivados de la liquidación provisional de obra, a contar desde el transcurso de los nueve meses siguientes a la fecha de la recepción provisional del Centro de Salud de San Sebastián de los Reyes (Madrid), que asciende a 635.941 pesetas, más intereses e IVA, cantidad que se determinará en fase de ejecución de sentencia en cuanto a su devengo total.

No apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la LJCA, no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

300

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Mateos Lindemann.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 10 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, promovido por doña María Luisa Mateos Lindemann contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de la plaza de Médico adjunto de Análisis Clínicos en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Alarcos», de Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Barallat López, en nombre y representación de doña María Luisa Mateos Lindemann, contra la Resolución de 24 de mayo de 1985, de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por el acuerdo de 27 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y, posteriormente, en reposición por Resolución de 7 de marzo de 1986, del mismo órgano, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones son ajustadas a derecho, por lo cual las confirmamos en los aspectos examinados. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la citada litigante, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de enero de 1992, falló desestimado dicho recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.